

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 08 de julio de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 23 de julio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1454
Proceso	Ejecutivo Por Cuotas De Administración
Demandante	EDIFICIO LA LIBERTAD P.H.
Demandado	ASTRID ELENA GALEANO ANGEL
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00755 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento de Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de EDIFICIO LA LIBERTAD P.H. y en contra de ASTRID ELENA GALEANO ANGEL, por las siguientes cuotas ordinarias y extraordinarias de administración:

Cuota Administración Ordinaria	Concepto cuota	Fecha Cuota De Administración	Fecha De Vencimiento
\$57.387	Ordinaria	Diciembre de 2020	01 de enero de 2021
\$95.514	Ordinaria	Enero de 2021	01 de febrero de 2021
\$153.620	Ordinaria	Febrero de 2021	01 de marzo de 2021
\$143.111	Ordinaria	Marzo de 2021	01 de abril de 2021
\$146.401	Ordinaria	Abril de 2021	01 de mayo de 2021
\$145.876	Ordinaria	Mayo de 2021	01 de junio de 2021
\$143.864	Ordinaria	Junio de 2021	01 de julio de 2021

Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las demás cuotas ordinarias de administración que se sigan causando a partir del mes de julio de 2021, junto con sus respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el primer día del mes siguiente a la causación de cada cuota, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando se acredite su causación con el respectivo certificado expedido por el Representante Legal de la propiedad horizontal.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN FERNANDO QUINTERO TORO, portador de la tarjeta profesional número 199.695 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia los títulos ejecutivos materializados o físicos, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

M.A.C.A.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a0b4d5495500a0ebf0d2611fcc729e1ad71b6943d60106c495d15b6921a0378

Documento generado en 23/07/2021 01:13:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 117 (E)** Hoy **26 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario